



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No.1261
Proceso : Ejecutivo
Demandante(s) : La Cooperativa de Ahorro y Crédito Cafetera Financiera Cofincafe
Demandado (s) : Mónica Lenis Gallego
Radicación : 76-400-40-89-001-2023-00245-00

La Unión Valle, veinticuatro (24) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 y 422 CGP, se procederá de conformidad con el art. 430 ibídem:

Por lo anterior el Juzgado:

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago en favor de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Cafetera Financiera Cofincafe, identificada con el NIT No 800.069.925.7, representada legalmente por el señor Julio Cesar Tarquino Galvis, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.540.460, contra la señora Mónica Lenis Gallego, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.854.290, por las siguientes sumas de dinero:

- A. Por la suma de cuarenta millones ochocientos setenta y un dos mil quinientos treinta y un pesos mcte (\$40.872.531) por concepto de saldo insoluto del título representado en el pagaré número **75866**, correspondientes al capital acelerado base de esta ejecución.
- B. Por la suma de seiscientos treinta y tres mil cuatrocientos ochenta y tres pesos mcte (\$633.483). correspondientes a intereses de plazo por el periodo comprendido entre el 06 de julio 2022 al 05 de agosto de 2022 del crédito respaldado con el pagare numero **75866**
- C. Por los intereses de mora del del capital mencionado en el Literal A) cobrados a la tasa máxima legal permitida por la Super Financiera, liquidados desde el 07 de agosto del 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- D. Sobre las costas y las agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Segundo: Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso, o de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Tercero: Advertir a la parte ejecutada que a partir de la notificación cuenta con 3 días para interponer recurso de reposición contra esta providencia, 5 días para pagar y 10 días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Cuarto: A la presente demanda ejecutiva imprímasele el trámite dispuesto en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

Quinto: Reconocer personería para actuar en el presente asunto al profesional del derecho Gustavo Rendon Valencia identificado con la cédula de ciudadanía número 19.419.404 tarjeta profesional No 138.565 del Consejo Seccional. de la Judicatura conforme a las facultades conferida para ello.

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f6cf5d83f66b77a145f32c632441d92e3ac2836aa7d5b886811a89059df54bc**

Documento generado en 24/05/2023 04:43:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>